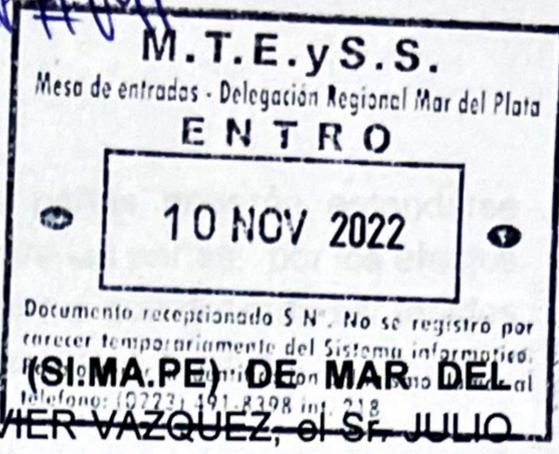


Ex-2022-121437247-APN-ATMP#MT



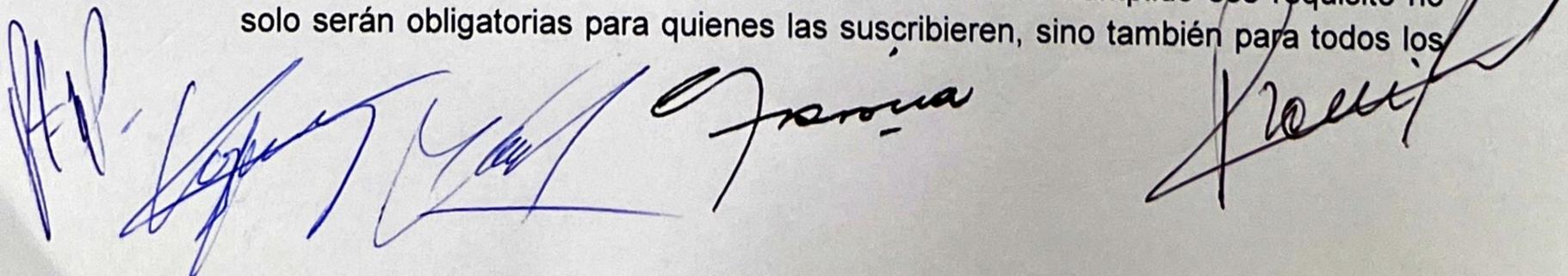
ACTA ACUERDO

Entre el **SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SIMA.PE) DE MAR DEL PLATA**, comparecen el Sr. PABLO TRUEBA, el Sr. JAVIER VAZQUEZ, el Sr. JULIO CESAR RAMIREZ, por una parte y por la otra la **CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (CAABPA)** representada por su Presidente, Dr. DIEGO GARCIA LUCHETTI y en representación de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA (CAIPA)**, comparece la Dra. GADEA EUGENIA RIVERA, se conviene celebrar, el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas, a saber:

Las PARTES, luego de extensas deliberaciones, manifiestan que han arribado a un acuerdo en relación con el CCT 586/2010, los que se explicitan en las siguientes cláusulas:

- A) Otorgar una recomposición salarial para los trabajadores aquí representados, sobre los valores vigentes al 28/02/22, del veinte por ciento (20 %) que figuran en el ANEXO de las ESCALAS SALARIALES, aplicándose estos, a partir del mes de Septiembre de 2022 los cuales serán de carácter NO REMUNERATIVO que tendrán vigencia hasta el 28/02/2023. En virtud de lo expuesto, los valores correspondientes se encuentran detallados en el ANEXO, parte de este acuerdo. La fecha de cobro de la recomposición salarial pactada se hará efectiva el día 25 de noviembre de 2022.-
- B) Otorgar una recomposición salarial para los trabajadores aquí representados, sobre los valores vigentes al 28/02/22, del quince por ciento (15 %) que figuran en el ANEXO de las ESCALAS SALARIALES, aplicándose estos, a partir del mes de Octubre de 2022 los cuales serán de carácter NO REMUNERATIVO que tendrán vigencia hasta el 28/02/2023. En virtud de lo expuesto, los valores correspondientes se encuentran detallados en el ANEXO, parte de este acuerdo.
- C) Otorgar una recomposición salarial para los trabajadores aquí representados, sobre los valores vigentes al 28/02/22, del quince por ciento (15 %) que figuran en el ANEXO de las ESCALAS SALARIALES, aplicándose estos, a partir del mes de Noviembre de 2022 los cuales serán de carácter NO REMUNERATIVO que tendrán vigencia hasta el 28/02/2023. En virtud de lo expuesto, los valores correspondientes se encuentran detallados en el ANEXO, parte de este acuerdo.
- D) Otorgar una recomposición salarial para los trabajadores aquí representados, sobre los valores vigentes al 28/02/22, del diez por ciento (10 %) que figuran en el ANEXO de las ESCALAS SALARIALES, aplicándose estos, a partir del mes de Enero de 2023 los cuales serán de carácter NO REMUNERATIVO que tendrán vigencia hasta el 28/02/2023. En virtud de lo expuesto, los valores correspondientes se encuentran detallados en el ANEXO, parte de este acuerdo.

- E) Los valores no remunerativos pactados entre las partes deberán entenderse otorgados como compensación especial acordada entre las partes, por los efectos que la inflación ha tenido en el valor de los salarios, por lo que deberán ser tenidos en ese carácter durante el período de vigencia del presente convenio.
- F) La recomposición salarial otorgada para los trabajadores aquí representados que se detallan en el inciso A, B, C y D del presente acuerdo, se aplicarán inclusive sobre los rubros Extra convencionales que cada empresa tenga acordado con el sindicato y los trabajadores, en sus recibos de sueldo, y serán de carácter NO REMUNERATIVO y tendrán vigencia hasta el 28/02/2023.
- G) Los importes NO REMUNERATIVOS aquí acordados, serán tenidos en cuenta a los efectos de la liquidación de AGUINALDOS, VACACIONES, ENFERMEDADES INCULPABLES Y ACCIDENTES DE TRABAJO.
- H) Los importes NO REMUNERATIVOS aquí acordados, serán tenidos en cuenta a los efectos del descuento de la CUOTA SINDICAL y de la CONTRIBUCION SOLIDARIA.
- I) Los importes NO REMUNERATIVOS aquí acordados, pasarán a convertirse en REMUNERATIVOS en su totalidad, a partir de Marzo de 2023.
- J) En caso de deteriorarse en forma drástica la situación económica las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar su impacto en relación con el ítem "COMIDA".-
- K) Compensación y Absorción: Los montos de la escala salarial conformadas entre las partes en el presente absorberán, hasta su concurrencia, las mejoras salariales que hayan otorgado voluntariamente las empresas y/o por acuerdo o convenio de partes ya sean con carácter remunerativo o no, y cualquiera sea el concepto por el cual se hubieran otorgado o acordado. También será absorbido cualquier adicional y/o incremento futuro y/o bono, remunerativo o no remunerativo que fijare el Gobierno Nacional en su momento, con alcance general, antes del vencimiento pactado para el presente. Los beneficios y cláusulas establecidas en el presente acuerdo se aplicarán sobre los valores fijos, dejando la producción bajo lo dispuesto en los art. 10 y 17 del CCT 586/2010. Asimismo, resulta incorrecto trasladar los beneficios aquí acordados a las referencias utilizadas comúnmente como valores por viaje o por cajón y que no se corresponden con el CCT vigente.-
- L) Los firmantes con carácter de declaración jurada manifestamos que las rúbricas impuestas en el presente son auténticas y nos pertenecen (Art. 109 del Decreto N° 1759/72).
- M) Sin perjuicio que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 3 de la ley 14.250 establece "Las convenciones colectivas deberán ser homologadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación". Cumplido ese requisito no solo serán obligatorias para quienes las suscribieren, sino también para todos los



trabajadores y empleadores de la actividad, en las condiciones a que se refieren los artículos 8 y 9." Las convenciones que se celebren ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación se consideraran, por ese solo hecho homologadas, las partes vienen a solicitar formalmente la homologación del presente acuerdo.

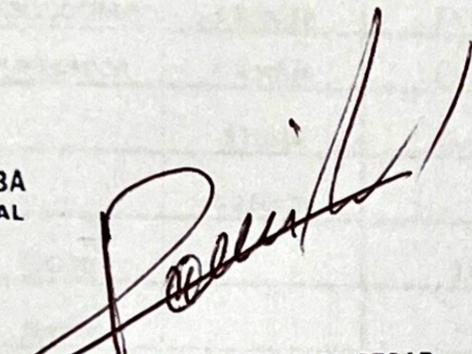
- N) Los firmantes aquí presentes ratifican la necesidad de mantener la PAZ SOCIAL del sector en procura de mantener el desarrollo económico de la actividad pesquera y la prosperidad de sus trabajadores.

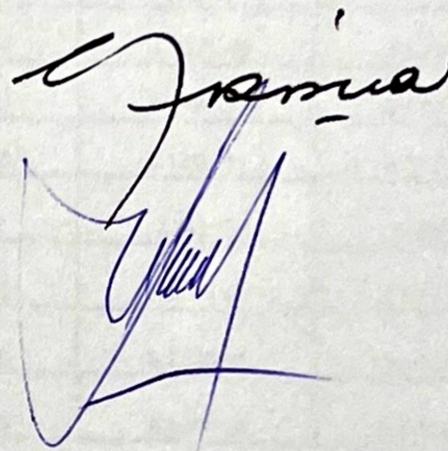
En prueba de conformidad y no siendo para más, se da por finalizada la reunión, firmándose tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

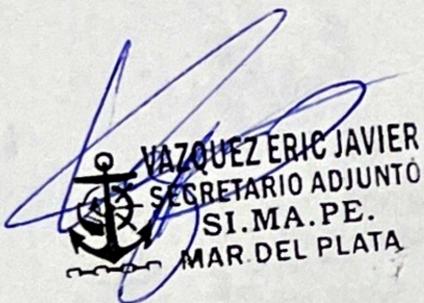
PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA


**PABLO FELIX TRUEBA**
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA

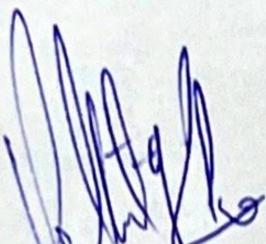

**RAMIREZ JULIO CESAR**
SECRETARIO GREMIAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA




**VAZQUEZ ERIC JAVIER**
SECRETARIO ADJUNTO
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA

PLAN DE MARINERIA - VALORES A PARTIR DEL 01/03/2022 (SIMAPE - BUQUES FRESQUEROS)

ARTICULO CCT	CONCEPTO	CATEGORIA	VALOR VIGENTE DEL 01/06/2021 AL 28/02/2022	Remunerativo desde Sep. 22 hasta marzo 23 (22,5% s/base febrero)	No remu Sep 22 - s/base febrero 22,5% + 20%	No remu Oct 22 - s/base febrero 15%	No remu Nov 22 - s/base febrero 15%	No remu Ene 23 - s/base febrero 10%
Artículo 7°	SUELDO BÁSICO		\$ 43.071,30	\$ 52.762,46	\$ 18.305,34	\$ 24.766,05	\$ 31.226,76	\$ 35.533,90
Artículo 9°	DÍAS DE TRABAJO	MARINERO	\$ 2.272,63	\$ 2.783,98	\$ 965,87	\$ 1.306,76	\$ 1.647,66	\$ 1.874,92
		2° PESC/COCINERO	\$ 2.453,70	\$ 3.005,90	\$ 1.042,86	\$ 1.410,93	\$ 1.779,00	\$ 2.024,38
		1° PESCADOR	\$ 2.773,30	\$ 3.397,29	\$ 1.178,65	\$ 1.594,65	\$ 2.010,64	\$ 2.287,97
Artículo 10°	ACOMODADA	B<61 TONS	\$ 11.574,49	\$ 14.178,75	\$ 4.919,16	\$ 6.655,33	\$ 8.391,50	\$ 9.548,95
		62 A 74 TONS	\$ 12.731,84	\$ 15.596,50	\$ 5.411,03	\$ 7.320,81	\$ 9.230,58	\$ 10.503,76
		75 A 86 TONS	\$ 13.889,54	\$ 17.014,69	\$ 5.903,06	\$ 7.986,49	\$ 10.069,92	\$ 11.458,87
		87 A 99 TONS	\$ 16.204,48	\$ 19.850,49	\$ 6.886,90	\$ 9.317,57	\$ 11.748,25	\$ 13.368,69
		100 A 124 TONS	\$ 23.149,13	\$ 28.357,69	\$ 9.838,38	\$ 13.310,75	\$ 16.783,12	\$ 19.098,03
		125 A 149 TONS	\$ 26.042,74	\$ 31.902,36	\$ 11.068,17	\$ 14.974,58	\$ 18.880,99	\$ 21.485,26
		150 A 249 TONS	\$ 31.251,43	\$ 38.283,01	\$ 13.281,86	\$ 17.969,57	\$ 22.657,29	\$ 25.782,43
		> A 250 TONS	\$ 35.939,31	\$ 44.025,66	\$ 15.274,21	\$ 20.665,10	\$ 26.056,00	\$ 29.649,93
Artículo 16°	FRANCOS	MARINERO	\$ 3.472,36	\$ 4.253,64	\$ 1.475,75	\$ 1.996,60	\$ 2.517,46	\$ 2.864,69
		2° PESC/COCINERO	\$ 3.722,27	\$ 4.559,78	\$ 1.581,96	\$ 2.140,30	\$ 2.698,65	\$ 3.070,87
		1° PESCADOR	\$ 4.246,80	\$ 5.202,33	\$ 1.804,89	\$ 2.441,91	\$ 3.078,93	\$ 3.503,61
Acta Complement.	ALISTAMIENTO	MARINERO	\$ 2.392,14	\$ 2.930,37	\$ 1.016,66	\$ 1.375,48	\$ 1.734,30	\$ 1.973,52
		2° PESC/COCINERO	\$ 2.583,59	\$ 3.164,90	\$ 1.098,03	\$ 1.485,56	\$ 1.873,10	\$ 2.131,46
		1° PESCADOR	\$ 2.942,46	\$ 3.604,51	\$ 1.250,55	\$ 1.691,91	\$ 2.133,28	\$ 2.427,53
Artículo 31°	COMPENSACIÓN ESPECIAL		\$ 770,69	\$ 1.117,50	\$ 327,54	\$ 443,15	\$ 558,75	\$ 635,82
Artículo 32°	COMIDA		\$ 2.500,00		\$ 3.000,00	\$ 3.375,00	\$ 3.750,00	\$ 4.000,00
Artículo 56°	ACCION SOCIAL	TODOS		\$ 0,00	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00
Artículo 57°	CAPACITACION	TODOS		\$ 0,00	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00



PABLO FELIX TRUEBA
 SECRETARIO GENERAL
 SI.MA.PE.
 MAR DEL PLATA



VAZQUEZ ERIC JAVIER
 SECRETARIO ADJUNTO
 SI.MA.PE.
 MAR DEL PLATA



RAMIREZ JULIO CESAR
 SECRETARIO GREMIAL
 SI.MA.PE.
 MAR DEL PLATA

Jamias
